



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 413-2010-PCNM

Lima, 18 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Ricardo Chang Racuay; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 287-2002-CNM, del 22 de mayo de 2002, el doctor Ricardo Chang Racuay fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Barranca del Distrito Judicial de Huaura, habiendo juramentado el cargo el 30 del mismo mes y año, y por Resolución N° 1077-2005-CNM fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima, habiendo transcurrido desde su ingreso a la magistratura el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 9 de julio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido el doctor Ricardo Chang Racuay, en su calidad de Juez Especializado en lo Civil de Lima, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 30 de mayo de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 18 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado registra diecisiete apercibimientos y una multa del uno por ciento de sus haberes, las cuales se refieren en general a retardo y defectos de tramitación de los procesos, sin que se desprenda de ellas una actuación dolosa o recurrentemente negligente que lo desmerezca gravemente en el ejercicio de sus funciones, siendo que de su entrevista personal fluye que es una situación que puede ser superada, no registrando antecedentes negativos de otra índole. En cuanto a participación ciudadana, se han recibido dos cuestionamientos formulados por la misma persona, los cuales fueron debidamente absueltos por el evaluado, señalando que ambas denuncias fueron remitidas al órgano de control competente y archivadas por improcedentes, constando incluso que el propio quejoso se desistió de las mismas. Asimismo, en los referéndums realizados por los Colegios de Abogados de Huaura y Lima los años 2002 y 2006, respectivamente, obtiene resultados aprobatorios, sin embargo el referéndum del Colegio de Abogados de Huaura del año 2004 consigna que se encuentra desaprobado, resultado que ha sido cuestionado por el evaluado presentando un documento de reconocimiento suscrito por 70 abogados litigantes de Barranca, en diciembre de 2004, aprobando su labor jurisdiccional y conducta funcional; valorado lo cual se concluye que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica donde ha ejercido o ejerce funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial llama la atención el nivel de ahorros y la adquisición de acciones cotizadas en la Bolsa de Valores y un movimiento o actividad bursátil que podría estar

en contradicción con la naturaleza y exclusividad de la función judicial del evaluado, por lo que, si bien ha declarado periódicamente sus ingresos, bienes y rentas a su institución, resulta conveniente remitir a la Oficina de Control de la Magistratura la documentación pertinente referida a este aspecto para su esclarecimiento y determine lo que corresponda de acuerdo a sus atribuciones;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, se aprecia que cuenta con un registro de producción jurisdiccional constante reflejando un aceptable nivel en el cumplimiento de sus funciones, siendo que la mayoría de resoluciones remitidas para evaluación han sido calificadas de manera aprobatoria; asimismo, denota preocupación e interés por su desarrollo profesional al haber participado en diversos cursos y seminarios, además de contar con estudios culminados de Maestría en Derecho Civil y Comercial y Doctorado en Derecho, lo que se verificó durante la entrevista personal al responder debidamente las preguntas formuladas en materia jurídica, mostrando que cuenta con un buen nivel de capacitación y actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que, sin perjuicio de lo señalado en la última parte del considerando tercero de la presente resolución, el doctor Ricardo Chang Racuay es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia dedicación a su trabajo, buena capacitación y actualización y una conducta satisfactoria al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las diversas preguntas que se le formularon, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 18 de octubre de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Ricardo Chang Racuay y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima; debiéndose remitir a la Oficina de Control de la Magistratura la documentación pertinente referida a su situación patrimonial y actividad bursátil para su esclarecimiento y determine lo que corresponda.

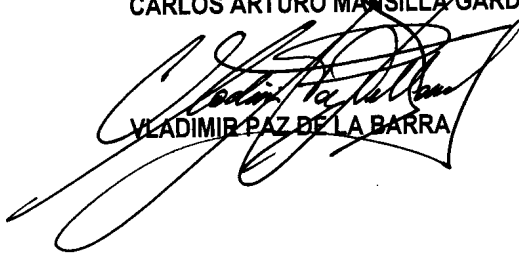


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


EDMUNDO PELÁEZ BARDALES


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ